



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° **066** -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

**14 FEB 2022**

## VISTOS;

El Oficio N° 018-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA, DOCUMENTO S/N CONSORCIO UNIÓN, CARTA N° 007-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/OEA, OFICIO N° 028-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI, INFORME N° 019-2022-GRA-DRSA/OEA-ECO-KFCM, INFORME TÉCNICO N° 001-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST., MEMORANDUM CIRC. N° 004-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA, OFICIO N° 019-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, y;

## CONSIDERANDO;

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. *Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.*

Que mediante Contrato N° 089-2021-DRSA-OEA-OABAST, de fecha 28 de octubre del 2021, la Dirección Regional de Salud Amazonas y de otra parte el Consorcio Unión, suscriben contrato **PARA LA ADQUISICIÓN DE VEINTIDÓS (22) AMBULANCIAS RURALES TIPO II, DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS TIPO II Y UNA (01) AMBULANCIA URBANA TIPO III PARA DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS** comprendido en el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 008-2021-DIRESA-AMAZONAS por el monto total de s/ 8' 979,585,66 (ocho millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco con 66/100 soles), el mismo que incluye IGV.

Que, con fecha 30 de noviembre del 2021, se suscribió la adenda al Contrato N° 089-2021-DRSA-OEA-OABAST, con la que se modificó la cláusula quinta referida al plazo de ejecución de la prestación y se incluyó la cláusula decima novena permitiendo el otorgamiento de adelanto directo. Así, el nuevo plazo de ejecución de la prestación se redujo de 150 a 85 días calendario, teniendo como última fecha de entrega de los bienes contratado el 28 de diciembre de 2021.

Que, con documento s/n de fecha 08 de febrero del 2022, representante legal del CONSORCIO UNIÓN, Sra. YACUPOMA GONZALES ROSA BERTHA, presenta descargo al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado en atención a la Carta N° 007-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 08 de febrero del 2022 y describe, que:

(...)

2) En respuesta a la Carta N° 007-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA, nos causa sorpresa por lo que nuestro departamento legal de nuestra empresa tomará cartas en el asunto

3) En consecuencia, se solicita cinco (5) días hábiles para subsanar las cartas en discusión y hacer llegar nuevas cartas fianzas de fiel cumplimiento que respalda al Contrato N° 089-2021-DRSA-OEA-OA-ABAST, así como la fianza que corresponde adelanto otorgado a la adenda Contrato N° 089-2021-DRSA-OEA-OA-ABAST.

(...)

Que, mediante Carta N° 007-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 08 de febrero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Administración de la DIRESA - AMAZONAS solicita al CONSORCIO UNIÓN **DESCARGO** al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo el principio de control posterior en referencia al informe técnico N° 01-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST, el cual indica que la CARTA FIANZA N° 30002021018311, de fecha 15 de octubre del 2021 emitida por la Empresa Avla Perú Compañía de Seguros S.A y CARTA FIANZA N° 010368399000, de fecha 23 de noviembre del 2021 emitido por la entidad financiera Scotiabank, **NO HAN SIDO EMITIDAS POR DICHAS ENTIDADES FINANCIERAS.**

Que, con fecha 08 de febrero del 2022, la Oficina de Abastecimiento informa la Dirección Ejecutiva de Administración lo referente a las cartas fianza y señala lo siguiente :



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° **066** -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **14 FEB. 2022**

## II. ANÁLISIS:

El presente informe se remite en atención a los documentos de la referencia, en donde ambos hacen mención a la CARTA FIANZA N° 30002021018311 del grupo asegurador AVLA PERÚ que fue remitida como garantía al cumplimiento del CONTRATO N° 089-2021-DRSA-OEA-O.ABAST. y la CARTA FIANZA N° 010368399 000 de la Entidad Financiera SCOTIABANK que fue remitida como garantía por el adelanto del 30% del contrato.

Con relación a la primera carta mencionada en el párrafo anterior, esta oficina recibe la documentación de parte del Consorcio Unión, dicha documentación fue revisada conforme al **Artículo 139° Requisitos para el perfeccionamiento de Contrato** Del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y posteriormente se solicita la elaboración de contrato. En el caso de la Carta Fianza y el Contrato de Consorcio presentan firmas manuscritas y la carta fianza en papel membretado con logo del Grupo Asegurador, además se realizó la búsqueda en la página web <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>, de la SBS en la relación de empresa autorizadas para emitir cartas fianzas y se encontró el nombre de la empresa en mención, por lo que se presume la certeza de su contenido y responden a la verdad de los hechos que afirman, sin embargo, a la fecha del presente informe, se identifica la existencia de una prueba que demuestra lo contrario.

EMPRESAS DEL SISTEMA DE SEGUROS AUTORIZADAS A EMITIR PÓLIZAS DE CAUCIONES Y FIANZAS QUE NO GARANTIZAN OBLIGACIONES CREDITICIAS

### Seguros

LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
SECRET COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS  
RISAC SEGUROS Y REASEGUROS  
MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
**AVLA PERU COMPAÑIA DE SEGUROS S.A (antes AVILA PERU COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.)**  
LIBERTY SEGUROS S.A  
QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.  
CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
INTERSEGURO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A  
CHUBB PERU S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
ENP PARIBAS CARDIF S.A COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
PROTECTA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS  
INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS



Sobre el particular se estableció comunicación a través del correo electrónico comprobaciones@avla.com con la persona jurídica AVLA PERÚ, solicitando confirme la validez de la Carta Fianza N° 30002021018311, a lo que la Srta. Fiorela Ayllón, Sub Gerente Zonal de Operaciones responde textualmente lo siguiente "(...) confirmamos que el documento en consulta NO HA SIDO EMITIDO POR AVLA PERÚ COMPAÑIA DE SEGRUOS S.A (...)"

Posteriormente a esta comunicación se recibe el correo del Sr. Hugo C. Coral Pílares, Jefe Legal quien solicita "(...) información respecto de los consorciados que forman parte del Consorcio La Unión y/o de las personas naturales o jurídicas que le hicieron entrega de la carta fianza adjunta, a fin de evaluar el inicio de las acciones legales pertinentes. (...)". La información solicitada ya fue remitida





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

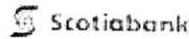
Nº  
**066**

Chachapoyas, **14 FEB. 2022**

Por las respuestas obtenidas a través de estas diferentes fuentes de verificación se puede determinar que la Carta Fianza N° 200020210160111 emitida por el Consorcio Unión a favor de esta entidad es falsa.

Por otro lado en relación a la Carta Fianza N° 010366099-000 se emite el correo correspondiente solicitando información a la entidad financiera SCOTIABANK (obteniendo como respuesta textual). En respuesta a su comunicación le informamos que por este medio no podemos brindarle información de sus cuentas y/o productos financieros, por parámetros y procedimientos de Banco, así ser información de carácter confidencial. Por lo que le recomendamos comunicarse con nuestra Banca Empresarial llamando al 311-8000 en horario de lunes a viernes de 9:00 AM a 6:00 PM y sábados de 9:00 AM a 1:00 PM, que gustosamente le atenderán, se ha procedido a llamar al número indicado donde solo nos brinda pase a un contestador sin mayor respuesta.

Se realizó la búsqueda a través de la página web <https://scotiabank.com.pe/banca/tema/Empleo-de-Fianzas/Service> ingresando los datos consignados en el documento presentado por el Consorcio Unión dando como resultado **ERROR**.



### Consulta de Carta Fianza

Presentación de Carta Fianza emitida en el Banco  
ingreso a consulta de Carta Fianza

SCOTIABANK - C.A. - 001 - 0014454582 - PERU

Fecha de consulta:

Formulario de consulta de Carta Fianza con campos para nombre, número de documento, número de cuenta, etc.



Só embargo la Oficina Ejecutiva de Administración a través del documento de la referida adjunta el OFICIO N° 28-2022-DRSA/DRSA-00, que contiene el INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 009-2022-OC/4793-SC/0, en el cual se hace mención a la comunicación con la entidad financiera SCOTIABANK a través del correo [ca@scotiabank.com.pe](mailto:ca@scotiabank.com.pe) donde el jefe de Ofi de la Dirección Regional de Salud solicita entregar la autenticidad de la emisión y contenido de la





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA  
N° 066

14 FEB. 2022

Chachapoyas,

Carta Fianza N° 010366399-000 a lo que la Sra. Rosa Chalco Hurtado remite al correo [patric@copriferos.gob.pe](mailto:patric@copriferos.gob.pe) la respuesta que textualmente indica lo siguiente: " [...] Informar que la fianza en consulta N° 010366399-000 si se encuentra registrada en el sistema del banco, sin embargo los datos consignados en la misma son distintos a los de la carta fianza presentada la cual NO ha sido remitida por nuestra institución, así mismo informarle que la fianza se encuentra cancelada desde el 05/10/2012. [...]"

Por la revisión de la documentación a través de los diferentes medios de verificación se puede determinar que la Carta Fianza N° 010366399-000 remitida por el Consorcio Unión a favor de esta entidad es falsa.

### III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones y su Artículo 44. Declaratoria de nulidad que en su numeral 44.2 dice [...] Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos [...] literal d) [...] Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento de contrato previo descargo [...] se informe a su despacho que se deberá comenzar con los procedimientos administrativos correspondientes para declarar la nulidad de oficio por la falsificación de documentos en contra del Consorcio Unión.

En cumplimiento de Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones en su numeral 259.3 dice [...] Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, ésta obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad remitiendo un informe técnico que además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad, de corresponder, también remite una copia de la oferta [...] se deberá remitir la información correspondiente al Tribunal.

Es todo cuanto informo para los fines que crea conveniente.

Atentamente

REGISTRADO  
AUTENTICADO  
SERVIDOR  
2022-02-14 10:00:00  
V.B.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE FIANZAS AMAZONAS  
OFICINA DE FORTALECIMIENTO  
LIEP JOAQUÍN HUIZ LA TORRE  
JEFE DE FORTALECIMIENTO

Nº 02593931  
EXP 01988788



Con Informe N° 019-2022-GRA-DRSA/OEA-ECO-KFCM, de fecha 07 de febrero del 2022, la Oficina de Economía remite lo solicitado por la Oficina Ejecutiva de Administración para ello adjunta el informe N° 017-2022 - GRA-DRSA/OEA-ECO-KFCM, de fecha 04 de febrero del 2022, referente a las cartas fianza la cual detalla lo siguiente:

### II. Análisis:

- a. Con Oficio N° 0571-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST, con fecha 05 de Noviembre del 2021 este despacho recibió la Carta Fianza N° 30002021018311 por el monto de S/. 897,958.50 de la Empresa Avla; la cual no se realizó la verificación de la misma; pero fue derivada a la Oficina de Tesorería quien es la responsable del resguardo y verificación de las cartas fianzas para continuar con los procesos de ejecución de gasto.
- b. Así mismo con Memorándum N° 2331-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 09 de Diciembre del 2021 la Oficina de Administración autoriza a este despacho a realizar el Devengado Manual del adelanto del 30% de la IOAAR N° 2495698, quien en el expediente original se adjuntó la Carta Fianza N° 010366399000 - Scotiabank por el monto de S/. 2'693,875.69; la cual fue resguardado por la Oficina de Tesorería.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 066  
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 14 FEB. 2022

- c. Con fecha 10 de Diciembre la Oficina de Economía procedió a realizar el devengado del adelanto con Factura Electrónica N° EDC1-1 de fecha 07 de Diciembre del 2021 y derivado a la Oficina de Tesorería para realizar la fase del Girado.
- III. Conclusiones
- a. Se procedió a realizar el devengado y girado con la documentación emitida por la Oficina de Abastecimiento y la autorización de la Oficina de Administración.
- b. La Oficina de Tesorería cometió el error de no realizar la verificación de las Cartas Fianzas descritas líneas arriba
- c. Así mismo este despacho solicitó la verificación de las cartas fianzas a través de los correos que están descritos dentro las cartas fianzas con fecha 03 de Febrero del 2022; a la cual no se ha tenido respuesta alguna.
- IV. Recomendaciones:
- a. Por lo mencionado líneas arriba se solicita que a través de la Oficina de Administración se proceda a emitir una carta a las entidades financieras para solicitar la veracidad de las cartas Fianzas.
- b. Así mismo se recomienda hacer un documento al Consorcio la Unión solicitando la documentación de sustento de la adquisición de las cartas fianzas; y de no tener respuesta alguna que se dé inicio a los procesos judiciales y/o penales de ser el caso por la presentación de documentos falsos.

Es cuanto informo para conocimiento y fines pertinentes

Atentamente:

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN ESPECIAL DE SALUD AMAZONAS  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
CALLE DE BOGOTÁ  
CFC KATRIN FIORELA CULLUMORI  
MAGISTRADO

Que, con Oficio N° 28-2022-G.R.A/DRSA-OCI, de fecha 03 de febrero del 2022, el Órgano de Control Institucional comunica a la Dirección Regional de Salud Amazonas sobre la VERIFICACION DE CARTAS FIANZAS PARA LA ADQUISICION DE AMBULANCIAS PARA DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ADSCRITOS A LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, el cual establece o identifica dos situaciones adversas:

(...)

- LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO Y OTORGÓ ADELANTO DIRECTO A FAVOR DEL CONSORCIO LA UNIÓN, PESE A LA ENTREGA DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y ADELANTO, RESPECTIVAMENTE, QUE CONTIENEN INFORMACION FALSA Y NO FUERON EMITIDAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE SE INDICAN; AFECTANDO LA LEGALIDAD QUE DEBE REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, DEJANDO EN INDEFENSIÓN A LA ENTIDAD ANTE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y UN EVENTUAL PERJUICIO ECONOMICO AL ESTADO.

- o CARTA FIANZA por concepto de fiel cumplimiento  
(...)

Cabe precisar que, dicha adjudicación fue regularizada posteriormente con la suscripción del contrato N° 089-2021-DRA-OEA-O.ABAST, de fecha 28 de octubre del 2021.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 066 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 14 FEB. 2022

A la suscripción del citado contrato, como se evidencia en la cláusula séptima y a efectos de garantizar el cumplimiento de la prestación pactada en el objeto del contrato es decir entrega – recepción de la totalidad de ambulancias (...) el contratista presento como garantía de fiel cumplimiento, la carta Fianza N° 30002021018311, de fecha 15 de octubre del 2021 con fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022, por el monto de S/ 897 958,50, la misma que habría sido emitida por la empresa AVLA PERU Compañía de Seguros SA.

(...)

Ante ello, este Órgano de Control mediante correo electrónico de 21 de enero del 2022, solicito a la referida empresa, que valide la emisión y autenticidad de la carta fianza que habría sido emitida por su representada. Dicho requerimiento fue atendido por el equipo legal de la empresa AVLA PERU compañía de seguros S.A, a través de correo electrónico de fecha 26 de enero del 2022, adjuntando para dicho fin, el escrito denominado "LEG-2022-003", suscrito por el Gerente General, Juan Andrés Álamos Rojas, en el que se precisó de manera taxativa lo siguientes:

"Con fecha 21 de enero del 2022 recibimos por correo electrónico el requerimiento de validez de autenticidad de la Carta Fianza N° 30002021018311 que fue adjunta, presunta, ente emitida por AVLA Perú seguros con fecha 15 de octubre del 2021, a solicitud de consorcio La Unión, en beneficio de la Dirección Regional de Salud Amazonas y por la suma de S/ 897958,50 (Ochocientos Noventa y siete mil novecientos cincuenta y ocho con 50/100 soles)".

**En atención al requerimiento, informamos que AVLA PERU seguros NO HA EMITIDO la carta fianza N° 30002021018311 anteriormente indicada.**

**Como se ha podido evidenciar y confirmar con a la comunicación efectuada por empresa AVLA Perú compañía de seguros S.A, la garantía de fiel cumplimiento a favor de la Dirección Regional de Salud Amazonas, no ha sido emitida por dicha empresa, por lo que se COLIGE que ésta es FALSA.**

- CARTA FIANZA por concepto de adelanto directo, con escrito de fecha 16 de noviembre del 2021 "el representante Legal alterno" del consorcio La Unión, Carlos Namuche Peraldo, Solicitó al Director Ejecutivo de administración Marlon Servan López, evalúe la posibilidad de una modificación convencional del contrato de manera que se incluya una cláusula de adelanto directo correspondiente al 30% del monto del contrato original, aduciendo que, el financiamiento externo obtenido, le resulta insuficiente para sufragar la adquisición de la totalidad de unidades, ello ante la existencia de un proveedor que cuenta con stock de disponibilidad inmediata, previo pago al contado.

Para tal fin, el contratista presentó la Carta fianza N° 010368399 000, de fecha 23 de noviembre de 2021 la cual habría sido emitida por la empresa Scotiabank por el monto de S/ 2 693875, 70 por concepto de adelanto directo y con una vigencia hasta el 22 de abril de 2022.

(...)

Como parte del ejercicio de control simultáneo, el Órgano de Control Simultáneo, el órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas, mediante correo electrónico de fecha 18 de enero del 2022 solicitó a la referida empresa, que valide la emisión y autenticidad de la Carta fianza que habría sido emitida por su representada. Dicho requerimiento fue atendido por área de garantías de la empresa Scotiabank, a través del correo electrónico de 20 de enero del 2022 en el que se precisó de manera taxativa, lo siguiente:

*"Estimados Contraloría General de la República del Perú"*

*Informar que la fianza en consulta N° 010368399 - 000, de fecha 23 de noviembre de 2021, si se encuentra registrada en el sistema del banco sin embargo los datos consignados en la*



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

066

Chachapoyas, 14 FEB. 2022

*misma son distintos a los de la carta fianza presentada la cual NO ha sido emitida por nuestra institución, así mismo informamos que la fianza se encuentra cancelada desde el 05/10/2012.*

**Como se ha podido evidenciar y confirmar con la comunicación efectuada por empresa Scotiabank, la garantía de fiel cumplimiento a favor de la Dirección Regional de Salud Amazonas, no ha sido emitida por dicha empresa, por lo que se COLIGE que ésta es FALSA.**

Que, con RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 932-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 22 de Setiembre del 2021, se aprueba el documento Equivalente que incluye las especificaciones técnicas para adquisición de veintiséis (26) ambulancias para diversos establecimientos de salud adscritos a esta entidad devenida de la IOARR N° 2495698 "Adquisición de Ambulancia Urbana y Ambulancia Rural a Nivel Departamental" por el monto de s/ 10' 158,613.00 (Diez millones ciento cincuenta y ocho seiscientos trece con 00/100 soles)

Que, con Oficio N° 183-2021-G.R. AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DGIIEM, de fecha 22 de Setiembre del 2021 solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA-Amazonas Estudio de Mercado para la Adquisición de Ambulancia Urbana y Rural correspondiente a la IOARR CUI N° 2495698."ADQUISICION DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL; A NIVEL DEPARTAMENTAL"

Que, con fecha 22 de setiembre del 2021 el responsable de Adquisiciones Licenciado Diego Chicoma Palacios, solicita cotización para la adquisición de Ambulancias a los siguientes correos de [adquisicionambulanciasperu@hotmail.com](mailto:adquisicionambulanciasperu@hotmail.com), [consorciounionem@hotmail.com](mailto:consorciounionem@hotmail.com), [kzurita@mopal.com.pe](mailto:kzurita@mopal.com.pe), [dacmar.sac@gmail.com](mailto:dacmar.sac@gmail.com) correspondientes a las empresas: AUTOPARTES HGB EIRL, CONSORCIO UNION, AUTOMOTORES MOPAL S.A. y CORPORACION DACMAR.

Que, con fecha 27 de Setiembre del 2021 las empresas AUTOPARTES HGB EIRL, CONSORCIO LA UNION, AUTOMOTORES MOPAL S.A. y CORPORACION DACMAR. Remiten sus cotizaciones al correo [abastecimientos2021.diresa@gmail.com](mailto:abastecimientos2021.diresa@gmail.com).

Que, con Fecha 29 de Setiembre el Ing. Mecánico Electricista Nelson R. Soto Valle mediante Carta N° 04-2021/ME NRSV alcanza la verificación de la propuesta presentada por el Consorcio Unión ya que fue la propuesta de mejor precio y plazo de entrega, mencionando que las Especificaciones Técnicas de la oferta son coherentes con las especificaciones técnicas mínimas requeridas de la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V-01. Debido a esta corroboración la entidad toma la decisión de realizar la contratación directa con dicho consorcio.

Que, con Oficio N° 475-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST de fecha 01 de Octubre del 2021 se solicita Certificación Presupuestal, por el monto de S/ 9'001,470.00, para Adquisición de ambulancias; la que tuvo como respuesta el MEMORANDUM N° 215-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEPE de fecha 01 de octubre del 2021, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emitiendo la disponibilidad presupuestal.

Que, con CARTA N° 00018-2021-GRA/DRSA-DEA-LOG, de fecha 04 de octubre de 2021 se comunica al proveedor consorcio LA UNION la adjudicación de la contratación directa y el inicio al plazo de ciento cincuenta(150) días a partir del día siguiente de la Notificación de la misma.

Con Informe Legal N° 318-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESAA-OAJ de fecha 05 de Octubre emite Opinión Legal: Aprobar la Contratación Directa para la Adquisición de Ambulancias, y con Fecha 05 de Octubre del 2021 se genera el cuadro comparativo en el Sistema SIGA saliendo adjudicado Consorcio La Unión.

Con OFICIO N° 486-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-OEA/ABAST de fecha 05 de Octubre la Oficina de Abastecimiento, solicita aprobación de proceso de contratación directa para la adquisición de ambulancias, en vías de regularización en concordancia con el Artículo 100, numeral b) Situación de Emergencia del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 993-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 05 de Octubre del 2021, se aprueba la Contratación Directa por la causal de emergencia.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

N°  
066

Chachapoyas, 14 FEB. 2022

A través de OFICIO N°493-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST de fecha 06 de octubre del 2021, la Oficina de Abastecimiento solicita aprobación de expediente de contratación de ambulancias. El cual se da con MEMORANDUM N° 1800-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 06 de octubre del 2021.

Con fecha 28 de octubre de 2021 el Consorcio Unión hace llegar la documentación para perfeccionamiento de contrato; la que estaba acompañada de:

- Copia de DNI del representante alterno
- Contrato privado de formalización de consorcio
- Certificación de vigencia de poder
- Copias legalizadas de contratos que avalan experiencia del postor.
- **Carta Fianza N° 30002021018311 por el monto de S/. 897,958.50**

Esta dependencia emite el OFICIO N° 549-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST de fecha 28 de octubre del 2021, dando origen a la elaboración del CONTRATO N° 089-2021-DRSA-OEA-O.ABAST. Contrato para Adquisición de Veintidós (22) ambulancias rurales, suscrita con fecha 28 de octubre del 2021.

Con escrito (documento N° 2493632 y Expediente N° 1912951) de fecha 12 de Noviembre del 2021 el Consorcio Unión, solicita adelanto del 30% del monto del contrato original.

Con INFORME N° 396-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST se da a conocer al Director Ejecutivo de Administración que : (...) El Reglamento de Ley de contrataciones establece parámetros para otorgar un adelanto, los cuales no se han cumplido en el presente expediente; sin embargo existe un gran necesidad de contar con las ambulancias para los Establecimientos de Salud de la Región, en el menor tiempo posible considerando que estamos expuestos a una tercera ola de propagación del COVID 19, y que en su mayoría las unidades móviles (ambulancias) con las que cuenta actualmente la DIRESA se encuentran en mal estado.(...) y se recomienda (...)evalúe la solicitud emitida por el Consorcio Unión para otorgar el adelanto, previa emisión de la carta fianza correspondiente y salvaguardando los intereses de la institución.(...); este documento fue derivado con proveído al área de Asesoría Jurídica para : Su Atención – Elaborar adenda.

Con fecha 23 de Noviembre el consorcio La Unión con Carta S/N, confirma que mejorará el plazo de entrega estipulado en el contrato de ciento cincuenta (150) días y que el nuevo plazo de entrega está previsto para el 28 de diciembre de 2021 y adjunta Carta Fianza N° 010368399 000 presuntamente emitida por la Entidad Financiera Scotiabank a nombre de la Dirección Regional de Salud Amazonas, garantizando al Consorcio Unión con RUC: 20608388321 integrado por las Empresas AS & LS Consultores SAC con RUC 20603499957 y Corporación Constructora Cronox SRL con RUC 20568792182 por el Importe de S/ 2,693,875,70 (Dos Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 70/100 Soles con lo que se garantiza el Adelanto Directo del 30% del Valor del Monto contratado.

El día 31 de enero de 2022, se recibe la visita del personal de la OCI de la Dirección Regional de Salud, solicitando información respecto al procedimiento de selección de contratación directa para la adquisición de veintidós (22) ambulancias rurales tipo II, dos (2) ambulancias urbanas tipo II y una ambulancia urbana tipo III, de lo cual se deviene emitir correos electrónicos a las empresas AVLA PERU y SCOTIABANK para solicitar la verificación de las cartas fianzas.

Con INFORME N° 011 -2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST, se remite informe de control posterior con los actuados y la contestación de la empresa AVLA PERU.

Con MEMORANDUM N° 609-2020-G.R.AMAZONAS/GR de fecha 19 de agosto del 2020, el Gobernador Regional de Amazonas, comunica al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Amazonas, procedente de la Dirección General de Telesalud referencia y urgencia del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento de Salud, quienes nos da a conocer que las ampliaciones y/o renovaciones de unidades móviles (ambulancias tipo I, II y III), deberán realizarse con criterios de eficiencia y productividad con la finalidad de contribuir a mejorar el acceso a los servicios de salud de la población.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

066

Chachapoyas, 14 FEB. 2022

Que, de igual manera, el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG, refiere que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)";

Que, sobre el particular, cabe precisar que dicha presunción admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración verificar la documentación presentada, cuando existan indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a la verdad;

Que, en concordancia, el numeral 4 del artículo 67 del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad;

Sobre el particular, corresponde precisar que el primer párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley señala que, el órgano encargado de las contrataciones "(...) es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento indica 5.2.- Que, "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de PERFECCIONAMIENTO, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y -de ser el caso- la aplicación de penalidades, corresponden al órgano encargado de las contrataciones; precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria o por el órgano al que se le haya asignado dicha labor.

**Por tanto, corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros.**

Asimismo, indicar que según la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que las contrataciones del Estado se rigen bajo principios generales de derecho público que son aplicaciones al proceso de contratación:

(...)

j) Integración.- *la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competente de manera directa y oportuna (...)*"

que, también el artículo 9° del mismo marco legal citado anteriormente señala en el numeral 1) los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el art. 2.

Referente a las garantías corresponde describir lo descrito en los numerales 1) y 2) del artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado cuyo tenor literal describe que:

33.1.- *Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.*

33.2.- *Las garantías que acepten las entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las*



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 066 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **14 FEB. 2022**

emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú

Además, en el numeral 1) del artículo 38 del mismo marco legal ante descrito describe que la entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

Debe indicarse que la potestad<sup>1</sup> para declarar la nulidad de un contrato se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad.

Así, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato "Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo."

En atención al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala en numeral 2) en su artículo 5 describe que: el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se haya asignado tal función.

Además en su artículo 149 del mismo marco legal señala en su numeral 1) que: Como requisito indispensable para el perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultoría en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (...)

Asimismo, en su artículo 153 numeral 1) describe que la entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía por idéntico monto. La presentación de ésta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

Que, el artículo 156.- Adelanto Directo en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señalo que según el numeral 1) los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos director al contratista, lo que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita adelanto, así como el plazo de entrega del mismo, (...) además en numeral 3) la amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se toma en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación

Ahora bien, manifestar que las carta fianzas de fiel cumplimiento tienen por finalidad garantizar y/o asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa contratista, debido que ante un incumplimiento, y al amparo de las normas vigentes la entidad procura a resolver contrato, y en consecuencia de ello, ejecutar dicha garantía, sin embargo las garantías deben contener lo estableció en el artículo 33 de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en ese sentido, se tiene la OPINION N° 032-2019/DTN, de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las contrataciones del estado – OSCE, que señala que en primer lugar, debe indicarse que la potestad para declarar la nulidad de un contrato se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, estableciendo los

<sup>1</sup> De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el término "potestad" es definido como "(...) facultad que se tiene sobre algo."; mientras que la segunda acepción del término "facultad" es "Poder o derecho para hacer algo."



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 066  
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 14 FEB. 2022

supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el titular de la entidad puede declarar de oficio su nulidad. Así, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, estableciendo que el titular puede declarar la nulidad de contrato cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. "como se advierte, la potestad del titular de la entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos i) la presentación de documentación o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la propuesta técnica; y ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento de contrato". En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el titular de la entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo el contrato o no. Concluye lo siguiente: (...) La normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del titular de la entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de la causal de nulidad de contrato regulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el titular de la entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad - determinar si ejerce, o no la facultad de declarar nulo el contrato. La potestad del titular de la entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto habiendo solicitado al contratista EL DESCARGO, correspondiente atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, logro de la finalidad pública el bienestar, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada



Sin embargo, en atención al Informe de Orientación de Oficio N° 003-2022-OCI/4783-SOO, la Oficina de Abastecimiento mediante informe técnico N° 01-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST. estableció comunicación a través del correo electrónico [comprobaciones@avla.com.pe](mailto:comprobaciones@avla.com.pe), con la persona jurídica AVLA PERU, solicitándole la validez de la carta fianza N° 30002021018311, **la cual ha comunicado que dicha carta fianza presentada para el perfeccionamiento del contrato no ha sido emitido por AVLA PERU COMPAÑIAS DE SEGURO S.A. en consecuencia falsa** (...); por otro lado referente a la Carta Fianza N° 010368399 000, procedió a realizar la consulta por intermedio de link <https://scotiaenlinea.scotiabank.com.pe/bancainternetEmp/iniciofianzasServlent>, además en atención al informe del Órgano de Control realizaron la consulta al correo [casilla.legal@scotiabank.com.pe](mailto:casilla.legal@scotiabank.com.pe) solicita confirma la autenticidad de la emisión y contenido a lo que la Srta. Rosa Chalco Hurtado a través indica que referente la consulta la carta fianza NO ha sido emitida por nuestra institución, así mismo informa que fue cancelada desde el 05/10/ 2012; por tanto de la revisión de la documentación a través de diferentes medios se determina que la carta Fianza N° 010368399 000, presenta a la entidad a consecuencia de la adenda es falsa



Aunado a ello y en atención al literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado la Ley la nulidad de contrato "Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, **PREVIO DESCARGO**.", por tanto la Oficina Ejecutiva de administración de la DIRESA AMAZONAS, con carta N° 007-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/OEA, SOLICITA LOS DESCARGADOS CORRESPONDIENTE, siendo respondido con documento de fecha 08 de febrero del 2022 suscrito por la Sra. Yacupoma Gonzales Rosa Bertha - Representante Legal de Consorcio Unión el cual solicita cinco (05) días hábiles para SUBSANAR las cartas en discusión y hacer llegar nuevas cartas fianzas (...)

Como se advierte, la potestad del titular de la entidad<sup>2</sup> para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del principio de presunción de veracidad, se limita a los siguientes supuestos: i) la presentación de documentación o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la propuesta técnica; y ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento de contrato<sup>3</sup>.

Ahora bien, es importante señalar que un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes.

<sup>2</sup> Cabe señalar que, la potestad del Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad de un contrato es indelegable.

<sup>3</sup> De acuerdo al criterio desarrollado en anteriores Opiniones, tales como: Opinión N° 136-2017/DTN y N° 086-2015/DTN, entre otros



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

066

Chachapoyas, 14 FEB. 2022

No obstante ello, con independencia de si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, cuando se advierta la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, corresponde de conformidad con el artículo 221 del Reglamento- comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que se evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado<sup>4</sup>.

Como se aprecia, una consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que éste no genere efectos económicos<sup>5</sup>, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar.

Que, al respecto, cabe acotar que conforme a reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, como el consignado en la Resolución N° 1773-2017- TCE-S3 del 22 de agosto de 2017, se ha precisado: "(...), un documento falso es aquél que no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por otro lado, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. Para ambos supuestos -documento falso e información inexacta-la presentación de un documento con dichas características, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 49.1 del artículo 49 del TUO de la LPAG. (...)

Ahora bien, cuando el Titular de la Entidad opte por declarar nulo el contrato, el numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento estableció la formalidad mediante la cual la Entidad debe comunicar al contratista la declaración de nulidad, señalando que "(...) debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad (...)". (El subrayado es agregado).

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que la copia fedateada del documento que declaraba la nulidad del contrato debe ser notificada -al contratista- a través de una carta notarial, la cual deberá diligenciarse de conformidad con lo dispuesto, entre otras normas que resulten aplicables, en el Decreto Legislativo N° 1049 "Decreto Legislativo del Notariado".

En ese sentido, de acuerdo al INFORME TECNICO N° 001-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST, emitido por la Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales el cual informa a la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas, que luego de haberse realizado la fiscalización posterior de los documentos presentación por el **CONSORCIO UNIÓN** para el perfeccionamiento del Contrato N° 089-2021-DRSA-OEA-OABAST, de fecha 28 de octubre del 2021, la Dirección Regional de Salud Amazonas y de otra parte el Consorcio Unión, suscriben contrato **PARA LA ADQUISICIÓN DE VEINTIDÓS (22) AMBULANCIAS RURALES TIPO II, DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS TIPO II Y UNA (01) AMBULANCIA URBANA TIPO III PARA DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS** comprendido en el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 008-2021-DIRESA-AMAZONAS por el monto total de s/ 8' 979,585,66 (ocho millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco con 66/100 soles), se advierte que se ha presentado documentos falsos como la carta fianza N° 30002021018311 (fiel cumplimiento) de AVLA PERU, así como la carta fianza N° 010368399 000 de **SCOTIABANK** (adenda), aunado a ello tenemos el informe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas concluye que ambas cartas fianza descrita precedentemente son falsas y en referencia al descargo presentado por el **CONSORCIO UNION**, hechos que destormarían que se ha vulnerado el principio de presunción de veracidad al haberse comprobado la falsedad de la documentación presentada, dando lugar a que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad del Contrato N° 089-2021-DRSA-OEA-OABAST, de fecha 28 de octubre del 2021,

Asimismo, indicar que de acuerdo a lo descrito en el artículo 38 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado la entidad puede entregar adelantos al contratista, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PREVISTO EN LOS DOCUMENTOS DEL

<sup>4</sup> De acuerdo a lo señalado en los literales i) y j) del anterior numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

<sup>5</sup> Así por ejemplo, en caso hubiera quedado consentida la nulidad de un contrato no correspondería ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, habida cuenta que la determinación de la inexistencia e inexigibilidad de las obligaciones correspondientes implica reponer las cosas a su estado anterior (Ver: Opinión N° 155-2017/DTN).



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 066 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 14 FEB. 2022

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato, aunado ello en su artículo 156 del Reglamento de Contrataciones del Estado referente que al adelanto directo, refiere que los documentos de procedimiento de selección pueden establecer adelanto adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, (...) al momento de solicitar adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago. La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo.

Avocándonos al expediente de contratación referente a LA ADQUISICIÓN DE VEINTIDÓS (22) AMBULANCIAS RURALES TIPO II, DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS TIPO II Y UNA (01) AMBULANCIA URBANA TIPO III PARA DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, NO se ha establecido en el requerimiento, bases ni en los documentos del procedimiento de selección la contingencia de otorgar adelantos directos al contratista, sin embargo se ha establecido que la prestación la realizará en entrega única. Además en la el contratista en momento de presentar su propuesta (oferta) no ha establecido adelanto directo, sin embargo sea suscrito la adenda antes descrita que permitió la entrega del adelanto directo a favor de la Consorcio Unión por el monto de S/ 2 693 875 69, aunado a ello la así como la carta fianza N° 010368399 000 de SCOTIABANK (adenda), es falsa; hechos que destormarían que se ha vulnerado el principio de presunción de veracidad al haberse comprobado la falsedad de la documentación presentada, dando lugar a que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad de la Adenda Contrato N° 089-2021-DRSA-OEA-OABAST, 30 de noviembre del 2021.

Asimismo, corresponde mediante Carta Notarial solicitar Consorcio Unión la **RESTITUCIÓN** del adelanto directo por el igual de monto otorgado cual es de S/ 2 693 875 69, recomendando otorgarle un plazo de 48 horas o en su defecto remitir a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Amazonas solicitar la restitución del mismo.

Que la declaratoria de nulidad de un contrato y/o adendas resulta un mecanismo legítimo pero que acarrea responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y/o servidores de las dependencias u órganos que intervienen en las contrataciones de la entidad, de conformidad con el artículo 8 y 9 del TUO de la Ley N° 30225, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.3.- del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, por no hacer prevalece la normativa que rigen las contrataciones públicas; en atención a las responsabilidades mencionadas, el artículo 92 de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil dispone que: "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública (...) la Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, tome conocimiento de los hechos mencionados que dieron lugar a la nulidad del contrato y adenda, para los fines acordes a sus funciones"

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 234-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 08 de julio de 2021 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del Contrato N° 089-2021-DRSA-OEA-OABAST, de fecha 28 de octubre del 2021, suscritos entre la Dirección Regional de Salud Amazonas y de otra parte el Consorcio La Unión, cuyo Representante Común es la Sra. Rosa Bertha Yacupoma Gonzales y como representante alterno el Sr. Carlos Namuche Peraldo (quien firma), suscriben contrato **PARA LA ADQUISICIÓN DE VEINTIDÓS (22) AMBULANCIAS RURALES TIPO II, DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS TIPO II Y UNA (01) AMBULANCIA URBANA TIPO III PARA DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS** comprendido en el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 008-2021-DIRESA-AMAZONAS, por la causal de transgresión del principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del contrato prevista en el numeral 44.2) inciso b) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tras verificarse que la presentación de documentación falsa, ello en atención a los informes emitidos por la oficina de abastecimiento y dirección ejecutiva de administración y como referencia el informe de orientación del Órgano de Control Institucional de la DIRESA AMAZONAS.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 066 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

14 FEB. 2022

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO la ADENDA al Contrato N° 089-2021-DRSA-OEA-OABAST, de fecha 30 de noviembre del 2021, suscritos entre la Dirección Regional de Salud Amazonas y de otra parte el Consorcio La Unión, cuyo Representante Común es la Sra. Rosa Bertha Yacupoma Gonzales y como representante alterno el Sr. Carlos Namuche Peraldo (quien firma), suscriben contrato PARA LA ADQUISICIÓN DE VEINTIDÓS (22) AMBULANCIAS RURALES TIPO II, DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS TIPO II Y UNA (01) AMBULANCIA URBANA TIPO III PARA DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS comprendido en el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 008-2021-DIRESA-AMAZONAS, por la causal de transgresión del principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del contrato prevista en el numeral 44.2) inciso b) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tras verificarse que la presentación de documentación falsa, ello en atención a los informes emitidos por la oficina de abastecimiento y dirección ejecutiva de administración y como referencia el informe de orientación del Órgano de Control Institucional de la DIRESA AMAZONAS.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** al Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud mediante Carta Notarial solicitar al Consorcio La Unión la **RESTITUCIÓN** del adelanto directo por el igual de monto otorgado cual es de S/ 2 693 875 69, recomendando otorgarle un plazo de 48 horas o en su defecto, caso contrario ante dicho incumplimiento comunicar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Amazonas, con la finalidad y bajo las prerrogativas otorgadas a los procuradores públicos solicitar la restitución del mismo.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, al Órgano Responsable de Contrataciones del Estado haga de conocimiento al **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** el informe técnico sobre los hechos evidenciados en el control posterior efectuado por la entidad, de conformidad a lo previsto en el numeral 259.3) del artículo 259 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

**ARTICULO QUINTO.- REMITIR** en copia fedateada de los actuados de la presente resolución a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS** para que de acuerdo a sus funciones en concordancia con la normatividad de Contrataciones del Estado comunique al Ministerio público la transgresión del principio de veracidad en la presentación de las cartas fianza 30002021018311 (fiel cumplimiento) y carta fianza 010368399 000 (adelanto directo) a través de mesa de partes del Gobierno Regional de Amazonas para que interponga la acción penal correspondiente, y demás acciones legales por corresponder

**ARTICULO SEXTO.- REMITIR** en copia fedateada de los actuados de la presente resolución a la Oficina de Gestión y Recursos Humanos de la DIRESA AMAZONAS, a fin que disponga a la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS**, con la finalidad que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad del (de los) servidor (es) civil (es) que han participado en la revisión de los requisitos del perfeccionamiento del contrato, la suscripción de la adenda.

**ARTICULO SETIMO.- ENCARGAR** a la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA, coordine con la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales para efectos de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y **PROCEDA** conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

**ARTICULO OCTAVO.- DAR DE CONOCIMIENTO** a la entidades financieras AVLA PERU que el Consorcio La Unión ha presentado ante la Dirección Regional de Salud Amazonas la carta fianza 30002021018311 (fiel cumplimiento) para el perfeccionamiento del Contrato N° 089-2021-DRSA-OEA-OABAST, que tuvo como objeto **LA ADQUISICIÓN DE VEINTIDÓS (22) AMBULANCIAS RURALES TIPO II, DOS (02) AMBULANCIAS URBANAS TIPO II Y UNA (01) AMBULANCIA URBANA TIPO III PARA DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, asimismo a la entidad financiera SCOTIABANK** que el Consorcio La Unión ha presentado ante la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS la carta fianza 010368399 000 (adelanto directo) para la adenda al Contrato N° 089-2021-DRSA-OEA-OABAST.

**ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR** a la Oficina de informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 066 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **14 FEB. 2022**

**ARTICULO DECIMO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas; para conocimiento y fines de Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



**Distribución**

G.R.A-GRDS  
G.R.A-PROCURADORIA PÚBLICA  
PPRA/GRA  
OAJ/DIRESA  
OEA/DIRESA  
OEPE/DIRESA  
OGRRHH  
ABASTECIMIENTO.  
SECRETARIA TÉCNICO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR/DIRESA  
OCI/DIRESA  
OIT/DIRESA  
Archivo

EEBM/D.E.DIRESA  
ERCU/D.OAJ.DIRESA